

SANCHEZ IMPORT LS, C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. RM N° 445 212° Y 163°. Abog. RICHARD ENRIQUE HURTADO FARIAS, REGISTRADOR. CERTIFICA Que el asiento de registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el **Tomo: 69-A. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA. Número: 16 correspondiente al año 2022**, así como la participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: **445-61659. ESTE FOLIO PERTENECE A: SANCHEZ IMPORT LS, C.A. NUMERO DE EXPEDIENTE: 445-61659.** CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA. Su Despacho. Yo, LUIGI GERARDO SANCHEZ HERNANDEZ, Venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-21.779.236, de estado civil soltero, de este domicilio, civilmente hábil y de Registro único de información Fiscal (RIF) V-21779236-0, actuando en mi carácter de Presidente de la Compañía **SANCHEZ IMPORT LS, C.A.**, Ante Usted con el debido respeto ocurro para exponer: A los fines de dar cumplimiento a las exigencias del artículo 215 del código de comercio, presento el documento constitutivo de la mencionada compañía, en el cual aparecen cumplidos los requisitos legales para su formación y solicito que una vez realizada la verificación de ley tenga a bien ordenar la inscripción de la referida acta y así mismo ordene la expedición de una copia certificada de la misma a los fines legales pertinentes. Así mismo acompaño para agregar al expediente correspondiente: Carta de Aceptación de Comisario, Certificación de Inventario, Facturas de Compras y Balance de Apertura de la Misma. Esta sociedad constituida es una Pequeña y Mediana Empresa (PYMES) y por consiguiente beneficiaria de la exoneración de tasa y tributos por derecho de otorgamiento que establece el Gobierno Nacional. Es Justicia, en San Cristóbal a la fecha de la presentación. (Fdo. ilegible). REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. RM N° 445 212° Y 163°. Miércoles 14 de Septiembre de 2022. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE para su inscripción en el Registro Mercantil. fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) LUIS ZAMBRANO. IPSA N° 120638 se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número 16, TOMO: 69 A REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA. Derechos pagados BSO Según Planilla RM N° 44500434408. La identificación se efectuó así: LUIGI GERARDO SANCHEZ HERNANDEZ C.I. V-21779236. IRIS SOLANGEL HERNANDEZ DE SANCHEZ C.I. V-12230959. Abogado Revisor: SIMON HAMDAN SULEIMAN. Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, dicto medidas necesarias para apoyar la creación de pequeñas y medianas empresas (PYMES) especial las nuevas que quieran ser creadas, en tiempo de pandemia con EXONERACION (SAREN) e Impuestos Regionales de pago por concepto de Constitución de dichas empresas desde la fecha hasta 3 meses luego de superar la pandemia. Deberá tramitar ante los organismos competentes la PERMISOLOGIA correspondiente para su funcionamiento y una vez obtenida la misma consignarla. REGISTRADOR, (FDO.) RICHARD ENRIQUE HURTADO FARIAS. ESTA PÁGINA PERTENECE A: SANCHEZ IMPORT LS C.A. Número de expediente: 445-61659. CONST. Nosotros, LUIGI GERARDO SANCHEZ HERNANDEZ Y IRIS SOLANGEL HERNANDEZ DE SANCHEZ, venezolanos, mayores de edad, de estado civil soltero y casada, y de profesión Comerciantes, Titulares de las Cédulas de identidad Nos. V-21.779.236 y V-12.230.959 y de Registro único de información Fiscal (RIF) V-21779236-0 y V-12230959-9 en su orden, comerciantes, domiciliados en el Municipio San Cristóbal del Estado Táchira y civilmente hábiles, DECLARAMOS: Hemos convenido en

constituir, como en efecto constituimos, una Compañía Anónima, que se regirá por las siguientes cláusulas, que han sido redactadas con la suficiente amplitud para que a su vez sirvan de Estatutos Sociales a la misma. CLÁUSULA PRIMERA: La sociedad se denominará: SANCHEZ IMPORT LS, C.A. CLÁUSULA SEGUNDA: El domicilio de la compañía será en carrera 13, casa N° 9-48 entre calle 9 y 10, Municipio San Cristóbal, Estado Táchira y podrá establecer otras agencias, sucursales o dependencias en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela o del Extranjero. CLÁUSULA TERCERA: La duración de la sociedad es de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. Dicho lapso podrá ser prorrogado por igual o menor tiempo y podrá disolverse anticipadamente cuando así lo resolvieren los socios por mayoría de votos. Así mismo se prevee que lo relativo a su disolución y liquidación será por los motivos y procedimientos establecidos en el Código de Comercio. CLÁUSULA CUARTA: El objeto de la Compañía será Todo lo relacionado en la Importación al mayor y detal , compra venta, distribución de todo tipo de repuestos, partes y accesorios para vehículos tanto de uso particular como de carga, maquinaria pesada, maquinarias agrícolas, bicicletas y motos en general, compra venta, distribución, importación al mayor y detal de motores y cauchos para todo tipo de vehículos, auto-periquitos, lubricantes y accesorios para vehículos automotrices y motos, compra, venta de gomas, papel ahumado instalación de alarmas, así como todo lo relacionado con repuestos para el área mecánica en general, latonería y pintura de bicicletas, motos, vehículos pesados y livianos, reparaciones de sistema de alarmas, tales como: bandas, tacos discos, mangueras de baja y alta presión, estoperas, gomas de frenos, diafragmas, rolineras, cupillas, grasas, tambores y todo tipo de repuestos relacionados con el ramo de nacionales e importados, así como también el cambio y venta de aceite y lubricantes para todo tipo de vehículos, repuestos y accesorios para todo tipo, auto periquito, servicio de remolques y grúas, instalación de spoiler, sistema de seguridad, instalación de bujías, cables de bujías, baterías, micas, guardafangos, faros, manómetros, tacómetros, cables de electricidad, fusibles y fusileras, sistema eléctrico y electrónico, rines de todas las marcas, volantes de lujo, muñones, tijeras, espirales y amortiguadores y todo lo relacionado con suspensión de tren delantero, además de prestar los servicios generales y mantenimiento en mecánica automotriz, hidrománticos, motores y otros, además de todas aquellas operaciones, relacionadas o conexas con el ramo de reparaciones de vehículos, mecánica en general, latonería y pintura de vehículos pesados y livianos, tornería, mecánica automotor y diesel, mantenimiento y servicios generales a flotas de vehículos de la empresa y en fin cualquier otra actividad de lícito comercio conexas o no con dicha rama. y así mismo, personas jurídicas, naturales o entidades públicas o privadas todos los actos jurídicos, negocios y contratos que sean necesarios para el mejor desarrollo y desenvolvimiento de las operaciones que constituyen, podrá de igual manera dedicarse a cualquier otra actividad legal de comercio, podrá así mismo dedicarse a cualquier otra actividad legal de comercio, determinada y aprobada por la asamblea General de Accionistas. CLÁUSULA QUINTA: El Capital de la compañía es la cantidad de CINCUENTA MIL BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs50.000, 00), dividido en cincuenta (50) acciones nominativas con un valor de MIL BOLÍVARES CON CERO CENTIMOS (Bs1.000, 00) cada una. Este capital ha sido totalmente suscrito y totalmente pagado por cada uno de los accionistas, en la forma siguiente: el accionista LUIGI GERARDO SANCHEZ HERNANDEZ, Venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-21.779.236, suscribe cuarenta (40) acciones y paga la cantidad de CUARENTA MIL BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs.40.000,00), es decir el ochenta por ciento (80%) de la suscripción y pago del capital total; y el accionista IRIS SOLANGEL HERNANDEZ DE SANCHEZ, Venezolana, mayor de edad, de estado civil casada, titular de la cédula de identidad N° V-12.230.959, suscribe diez (10) acciones y paga la cantidad de DIEZ MIL BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 10.000,00), es decir el diez (10%) de la suscripción y pago del capital total. El capital ha sido

cancelado en Inventario de mercancía según facturas, según se detalla en Balance de Apertura y Certificación de Inventario, para que sean agregados al expediente que se forme. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 17 DE LA RESOLUCION N° 150 PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.697 DEL 16 DE JUNIO DEL 2011, DE LA NORMATIVA PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO APLICABLES EN LAS OFICINAS REGISTRALES Y NOTARIALES DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO, de los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o de negocio jurídico en este acto procede de actividades lícitas, los cual pueden ser corroborados por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento del Terrorismo, y/o en la Ley Orgánica de Drogas. CLAUSULA SEXTA: Cada acción da a sus titulares iguales derecho y obligaciones, quienes tendrán derecho preferente para la adquisición de las mismas. El accionista que desee vender sus acciones lo notificará por escrito a la Junta Directiva, quien lo participara a los demás accionistas, quienes manifestarán también por escrito al oferente su voluntad de adquirirlas o no, dentro de los treinta (30) días siguientes a su notificación. Pasado este lapso sin que los socios manifiesten su voluntad de adquirirlas, el oferente queda en libertad de venderlas a terceros. Igualmente en caso de emisión de nuevas acciones por aumento de capital, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones que con tal motivo se emitan, de acuerdo al número de acciones que cada uno posea. CLÁUSULA SÉPTIMA: La suprema dirección de la compañía la ejercerá la Asamblea General de Accionistas, sea esta Ordinaria o Extraordinaria. Las primeras se celebrarán dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio económico y las segundas cada vez que sea en interés de las actividades de la compañía o cuando a así lo exijan a los administradores, un número de accionistas que representen el veinte por ciento (20%), del capital social, con expresión del objeto de la convocatoria. Las Asambleas Generales de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, tendrán las facultades señaladas en el Código de Comercio, se celebrarán previa convocatoria por la prensa, en periódico de circulación estatal, con cinco (5) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la Asamblea. Podrán prescindirse de la convocatoria por la prensa, cuando esté representada en ella la totalidad del Capital Social. Se consideraran válidamente constituidas para deliberar, cuando en ellas esté representado el cien por ciento (100%) del capital social, y sus decisiones se tomarán por un numero de votos que represente la mayoría simple del capital social presente en ellas. CLAUSULA OCTAVA: La sociedad será dirigida, administrada y representada por una Junta Directiva elegida por la Asamblea General de Accionistas integrada por Un (01) Presidente, (01) Vice- Presidente, quienes podrán ser o no accionistas y actuarán en forma separada; durarán Diez (10) años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelectos, permanecerán en el ejercicio de sus cargos hasta que tomen posesión quienes deban reemplazarlos. A los efectos de lo establecido en el Artículo 244 del Código de Comercio, los miembros de la Junta Directiva depositarán en la Caja Social Una (1) acción y en el caso de no ser accionista, el depósito la hará el accionista quien lo haya propuesto para el cargo. CLAUSULA NOVENA: Estará a cargo del Presidente, Vice- Presidente, todas las funciones de representación de la empresa, con las más amplias facultades de administración y disposición; por lo que con su sola firma, podrá vender, comprar, contratar, obligar y de cualquier forma intervenir el patrimonio de la empresa, sus bienes, sus acciones, sus deberes y obligaciones, sin que pueda oponérsele nunca insuficiencia de autoridad o capacidad para la gestión que realice. Abrir y movilizar con su sola firma las cuentas bancarias de la empresa, las colocaciones de sus dineros. Es quien puede dar poder a abogado de su confianza para re-

presentación judicial pero las facultades de transar, convenir, desistir, dejar la causa a la equidad del Juez, recibir o pagar dineros, solo podrán ser dadas al apoderado con anuencia de la Asamblea de Accionistas. Y es solo función de cualquiera de los Directivos de la Junta Administrativa, sustituirse en caso de ausencias absolutas o temporales de algunos de ellos, previo acuerdo de la Asamblea General de Accionistas. CLAUSULA DECIMA: En caso de falta absoluta o temporal de uno de los Directivos, una Asamblea convocada a efecto designará a quien deba reemplazarlo. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: La compañía tendrá un Comisario quien tendrá las funciones de fiscalización e inspección señaladas en el Código de Comercio, durará Diez (10) año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelecto o removido por la Asamblea General de Accionistas, convocada al efecto y permanecerá en su cargo hasta ser efectivamente reemplazado. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: El ejercicio económico de la Compañía empezará el primero (01) de enero y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, a excepción del primero que empezará en la fecha de registro de esta acta y terminará el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año. Al final de cada ejercicio económico se cortarán las cuentas, se formará el balance del modo indicado en el Artículo 304 del Código de Comercio y con todos sus recaudos se pasará al Comisario con treinta días de anticipación, por lo menos al día fijado para su discusión en la Asamblea. Del monto de las utilidades netas obtenidas se separará un cinco por ciento (5%) para formar el Fondo de Reserva hasta que este alcance el diez por ciento (10%) del Capital Social. El saldo restante, una vez deducidos otros gastos, será distribuido entre los accionistas en calidad de dividendos en proporción al capital suscrito y pagado. CLAUSULA DECIMA TERCERA: En caso de disolución o liquidación o de la Compañía, la decisión deberá tomarse en Asamblea, la liquidación se hará por uno (1) ó más liquidadores elegidos por mayoría de votos en dicha Asamblea y todo lo relacionado con la disolución, nombramiento del liquidador y posterior liquidación de la compañía se regirá conforme al artículo 340 y siguientes del código de Comercio. CLAUSULA DECIMA CUARTA: Todo lo previsto en el presente documento se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, demás leyes y reglamentos aplicables a la Jurisdicción Mercantil DIPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA: Se designa como miembros de la Junta Directiva a: LUIGI GERARDO SANCHEZ HERNANDEZ, Venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-21.779.236, de estado civil soltero, de este domicilio, civilmente hábil y de Registro único de información Fiscal (RIF) V-21779236-0 como PRESIDENTE; IRIS SOLANGEL HERNANDEZ DE SANCHEZ, Venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N°. V-12.230.959 y de Registro único de información Fiscal (RIF) V-12230959-9 como VICEPRESIDENTE. SEGUNDA: Se designa como Comisario YONNI EDUARDO ORTEGA GOMEZ, Venezolano, mayor de edad, estado civil soltero, de este domicilio y civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° V-14.100.037, y de Registro único de información Fiscal (RIF) V-14100037-0, Licenciado en Contaduría Pública inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Táchira bajo el C.P.C. N° 67.387, TERCERA: Se autoriza al accionista LUIGI GERARDO SANCHEZ HERNANDEZ, Venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-21.779.236, para la presentación y trámites de registro del presente documento constitutivo por ante el Registro Mercantil. CUARTA: En todo lo no previsto en esta Acta Constitutiva se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y otras leyes sobre la materia. Así lo decimos y firmamos en a la fecha de la nota de registro. (Fdo. ilegible). MIERCOLES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022. (FDOS.) LUIGI GERARDO SANCHEZ HERNANDEZ C.I. V-21779236. IRIS SOLANGEL HERNANDEZ DE SANCHEZ C.I. V-12230959. ABOG. RICHARD ENRIQUE HURTADO FARIAS. SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN. SEGÚN PLANILLA N° 445.2022.3.2018. (Fdo.) ABOG. RICHARD ENRIQUE HURTADO FARIAS. REGISTRADOR.